



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

La parte ejecutada manifiesta mediante memorial visible en el expediente digital (01) lo siguiente:

“ Me permito manifestar que de conformidad con la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral de fecha 13 de noviembre de 2013 y corregida mediante providencia de fecha 14 de mayo de 2014, ordenó a mi representada el pago del siguiente concepto: CONCEPTO VALOR Por nivelación salarial de los 81 días de servicios prestados en el cargo de director administrativo.\$ 1.781.824 De conformidad con lo anterior, mi representada constituyó el día 27 de marzo de 2020, depósito judicial de No. de trazabilidad (CUS) 5857468886 a favor del demandante por la suma DOS MILLONES DE PESOS(\$2.000.000), el cual, adjunto con el presente escrito y por medio del cual se acredita el pago de la condena impuesta a mi representada por concepto de nivelación salarial de los 81 días. Aunado a lo anterior, es preciso indicar, que como se observa de la condena impuesta a mi representada y del valor del depósito judicial constituido a favor del demandante existe un saldo a favor de mi representada por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$218.176). Por lo tanto, me permito solicitar al Despacho, se ordene el fraccionamiento del depósito judicial No. de trazabilidad (CUS) 5857468886 constituido el 27 de marzo de 2020, ordenando entregar a favor del señor JESUS ALBERTO DÍAZ PINEDA o a su apoderado judicial con facultad para recibir únicamente la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.781.824), correspondiente al cumplimiento de la condena a su favor. Y de otra parte, se ordene a favor de la FUNDACIÓN COLEGIO INGLATERRA, el pago del excedente del señalado depósito judicial por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS(\$218.176).”

Para resolver lo peticionado, en primer lugar revisado el expediente en efecto el Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, es el apoderado judicial de la FUNDACIÓN COLEGIO INGLATERRA, de conformidad al poder visible al expediente 684, y como quiera que presenta el pago por las sumas que se libró mandamiento ejecutivo de pago:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de JESUS ALBERTO DIAZ PINEDA contra FUNDACIÓN COLEGIO NUEVA INGLATERRA por las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR
LA SUMA DE \$ 1.741.824.00 POR NIVELACIÓN SALARIAL DE LOS 81 DÍAS DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO	\$ 1.741.824

Ahora bien, este mandamiento ejecutivo como quiera que no ha sido notificado por la parte ejecutante, se dará aplicación lo establecido en el art 440 del C.G.P.: “ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. “Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto

a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.”

En consecuencia de lo anterior y a la norma aplicable a este caso; se tendrá por cumplida la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo de pago y se condena en costas a favor de la parte demandada, liquidense por secretaría, inclúyanse como agencias en derecho en la suma de \$100.000.

Para lo cual se tiene que revisado el portal web de títulos judiciales, se evidenció la existencia del título judicial N° 400100007639637 por valor de \$ 2.000.000, y se ordenara el fraccionamiento así:

Un depósito judicial ordenará la entrega del título judicial N° 400100007639637 al apoderado de la parte ejecutante por valor de \$ 1.741.824, a la parte actora al Dr. HERNANDO CASTRO PARRA, identificado con C.C. 14.317.156 y T.P., 74424 del C.J.S.; de conformidad a la facultad de recibir otorgada en el poder visible a folio 1.

El segundo depósito judicial por la suma de \$218.176 el cual quedará a favor del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4b11157d90cebbba774c4174d1843630f6240ef386fe13b2454b8bb040d542**

Documento generado en 10/12/2020 01:25:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>